

## ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 17.03.2016

En el Municipio de Almuñécar, siendo las diez horas del día diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, se reúnen, previa convocatoria, en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, presididos por la Sra. Alcaldesa D<sup>a</sup> Trinidad Herrera Lorente, los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local D<sup>a</sup> María del Carmen Reinoso Herrero, D. Antonio Laborda Soriano, D. José Manuel Fernández Medina, D. Juan José Ruiz Joya. D. Luis Francisco Aragón Olivares, D<sup>a</sup> Olga Ruano Jadraque y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Mar Medina Cabrera, asistidos del Secretario General D. Gustavo García-Villanova Zurita, de la Interventora Accidental D<sup>a</sup> Silvia Justo González y de la Oficial Mayor D<sup>a</sup> Susana Muñoz Aguilar.

También asisten los corporativos D. Rafael Caballero Jiménez, D. Francisco Rafael Alba Casares y D<sup>a</sup> Eva Gaitán Díaz.

Previo la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del

### ORDEN DEL DÍA

**1º.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN 10.03.2016.-** Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

#### **2º.- LICENCIAS DE OBRAS.-**

**1.- Se da cuenta de informe de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 16.03.2016** en relación al expediente 4528/2015 de Disciplina Urbanística con número 073/2015 que se tramita frente a la [REDACTED] representada por [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], por las obras consistentes en construcción de rampa en el portal del Edificio sito en [REDACTED], siguiente:

**I.-** El expediente 4528/2015 que se tramita frente a [REDACTED] representada por [REDACTED] por las obras consistentes construcción de una rampa en el portal del Edificio careciendo de la correspondiente Licencia Municipal, todo ello sito en [REDACTED].

**II.-** Con fecha 15 de Octubre de 2.015 se levanta Acta de Inspección por parte del Encargado del Servicio de Inspección de Obras frente a la [REDACTED], las obras se han ejecutado careciendo de la correspondiente Licencia Municipal la cual consta solicitada con fecha 28 de Abril de 2.015.

**III.-** Con fecha 25 de Enero de 2.016 se emite informe por parte del Encargado del Servicio de Inspección y manifiesta:

*"Que puesto en contacto este Servicio de Inspección de Obras Municipal con el representante de [REDACTED], Sr. [REDACTED], este manifiesta que la rampa que se encuentra ejecutada es la que se hizo con la construcción del Edificio. Que con la solicitud de Licencia Municipal de Obras presentada, (Expediente nº 1941/2015 de fecha 28 de Abril), lo que se pretendía hacer era la retirada de los escalones que quedaban en el portal del Edificio y realizar otra rampa nueva, pero que dichas obras no se llevaron a cabo.*

*Comprobada la veracidad de los extremos expuestos por el Sr. [REDACTED], a mi juicio procedería el archivo de las actuaciones seguidas en el Expediente de Disciplina Urbanística en trámite, así como de la Licencia Municipal de Obras solicitada."*

Por ello, visto que se ha procedido a verificar que las obras no se llevaron a cabo objeto del presente procedimiento disciplinario, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto 60/2010 por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para Andalucía, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** declarar el archivo del expediente

4528/2015 (Expediente disciplina 073/2015) que se sigue frente a [REDACTED], sin perjuicio de las responsabilidades sancionadoras que se puedan derivar, a valorar en el oportuno procedimiento sancionador.

**2.- Se da cuenta de informe de la Técnico Superior de Urbanismo, de fecha 15.03.2016, en relación con el expediente 3536/2015 (Expediente Disciplina Urbanística 048/2015) que se tramita frente a [REDACTED], representada por [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], por las obras consistentes en Acondicionamiento de local comercial de una superficie aproximada de 490 metros cuadrados sito en [REDACTED] sin la correspondiente Licencia Municipal, siguiente:**

**I.** Con fecha 7 de Agosto de 2.015 se levanta Acta de Inspección por parte del Encargado del Servicio de Inspección frente a [REDACTED], representada por [REDACTED] por las obras consistentes en las solicitadas por Licencia de fecha 2 de Julio de 2.015 (colocación de falso techo, techo desmontable, colocación de solería, construcción de aseos y colocación de cristales fijos) junto con divisiones interiores con tabiquería, colocación de carpintería interior.

Comprobados los archivos existentes en estas Oficinas se ha comprobado que la licencia de obras fue solicitada con fecha 2 de Julio de 2.015, la cual se encuentra pendiente de aporte de proyecto de acondicionamiento redactado por técnico competente y visado por su colegio profesional y obtener calificación ambiental.

**II.-** Con fecha 7 de Agosto de 2.015 se acuerda mediante Resolución de Alcaldía número 2015-2291 la inmediata paralización de obras y precinto.

**III.-** Con fecha 21 de Septiembre de 2.015 se emite informe técnico de parte de la Arquitecta Técnica Municipal en relación al carácter legalizable o no de las obras y manifiesta:

*"El inmueble objeto de este informe está situado en [REDACTED], y tiene la referencia catastral [REDACTED]."*

*El suelo en el que se encuentra el edificio está clasificado conforme al vigente PGOU'87 de Almuñécar (adaptado parcialmente a la LOUA en 2009) como Suelo Urbano, RI.48.*

*Se deberá proceder a restablecer el orden jurídico perturbado mediante la legalización del acto o reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, si las obras son compatibles o no con la ordenación vigente (art. 45 Reglamento de disciplina urbanística).*

*En la tabla de usos del Tomo V del PGOU'87, para la ordenanza RI-48 se admiten N-1 y N-2 de uso Bajo Comercial, es decir, hasta 300 m<sup>2</sup> de superficie.*

*El acondicionamiento de local no es legalizable.*

*Las medidas, cautelares o definitivas, de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado previstas en este capítulo sólo podrán adoptarse válidamente mientras los actos estén en curso de ejecución, realización o desarrollo y dentro de los seis años siguientes a su completa terminación (art. 185.1 de la LOUA).*

*Tomando como base de precios los Costes de referencia de la construcción del Colegio de Arquitectos de Granada de 2014, el Presupuesto de Ejecución Material asciende a 25.725 €.*

*El presupuesto de demolición se estima en 19.050 €."*

**IV.-** Con fecha 18 de Septiembre de 2.015 se emite informe por parte del Encargado del Servicio de Inspección de Obras en el que manifiesta que fue notificada con fecha 9 de Septiembre de 2.015 la paralización de las obras y con

fecha 17 de Septiembre se comprobó que las obras se siguen ejecutando con total normalidad haciendo caso omiso a la Resolución de Alcaldía de paralización de obras y precinto.

**V.-** Con fecha 25 de Febrero de 2.016 se acuerda mediante Junta de Gobierno Local conceder Licencia de Obras para acondicionamiento de local para salón de celebraciones infantil a [REDACTED].

Por ello, visto que se ha procedido a la concesión de Licencia de Obras que son objeto del presente procedimiento disciplinario, conforme a lo dispuesto en el art. 48 del Decreto 60/2010 por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para Andalucía, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó declarar el archivo del expediente disciplinario 3536/2015 (Disciplina Urbanística 048/2015)** que se sigue frente a [REDACTED], sin perjuicio de las responsabilidades sancionadoras que se puedan derivar, a valorar en el oportuno procedimiento sancionador.

**3.- Se da cuenta de informe de la Técnico Superior de Urbanismo, de fecha 15.03.2016,** en relación con el expediente 2793/2014 (Expediente Disciplina Urbanística 063/14) que se tramita frente a [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], con objeto de construcción de piscina sita en [REDACTED], careciendo de la correspondiente Licencia Municipal, siguiente:

**I.** Con fecha 3 de Julio de 2.014 se levanta Acta de Inspección por parte del Encargado del Servicio de Inspección frente a [REDACTED] por las obras consistentes en "excavación de vaso de piscina, losa y muro; impermeabilización del vaso de la piscina y colocación de gresite; colocación de borde prefabricado; instalación de electricidad y de fontanería para la depuradora; así como ejecución de terraza perimetral alrededor de la piscina de 125 metros cuadrados."

Según constaba en el Acta de Inspección se encontraba solicitada con fecha 31 de Enero de 2.014, la cual estaba pendiente.

**II.-** Con fecha 4 de julio de 2.014 se acuerda mediante Resolución de Alcaldía 2014-1761 la paralización de obras y precinto.

**III.-** Con fecha 30 de Septiembre de 2.014 se emite informe técnico de parte de la Arquitecta Técnica Municipal en relación al carácter legalizable o no de las obras y manifiesta:

*" Las actuaciones son en Suelo Urbano, y la ordenanza que le afecta es la Residencial Extensiva Catorce (RE.XIV).*

*A la vista de lo anterior, las obras son legalizables.*

*Las medidas, cautelares o definitivas, de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado sólo podrán adoptarse válidamente mientras los actos estén en curso de ejecución, realización o desarrollo y dentro de los seis años siguientes a su completa terminación (art. 185.1 de la LOUA).*

*Se deberá proceder al restablecimiento del orden jurídico perturbado mediante la legalización de las obras.*

*Valoración económica*

*Presupuesto de Ejecución Material: 18.336 €*

*Presupuesto de Ejecución de Demolición: 6.300 €."*

**IV.-** Con fecha 10 de Octubre de 2.014 se emite informe jurídico de parte del Jefe de la Sección Administrativa de Urbanismo mediante el que se propone suspender el plazo para dictar y notificar resoluciones hasta la completa legalización de la construcción, puesto que con fecha 31 de Enero de 2.014 con

número de Registro de Entrada 2014-E-RC-1790 se solicitó Licencia para ejecución de las obras descritas en el Acta de Inspección de fecha 3 de Julio de 2.014.

Todo ello se acuerda mediante Resolución de Alcaldía con número 2014-2670 de fecha 13 de Octubre de 2.014.

**V.-** Con fecha 10 de Febrero de 2.015 se acuerda mediante Junta de Gobierno Local conceder a [REDACTED] licencia de obras (Expediente 487/2014) para ejecución de piscina y terraza perimetral alrededor de la misma con una superficie de 125 m2 en la [REDACTED].

Por ello, visto que se ha procedido a la concesión de Licencia de Obras que son objeto del presente procedimiento disciplinario, conforme a lo dispuesto en el art. 48 del Decreto 60/2010 por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para Andalucía, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó declarar el archivo del expediente disciplinario 2793/2014 (Disciplina Urbanística 063/14)** que se sigue frente a [REDACTED], sin perjuicio de las responsabilidades sancionadoras que se puedan derivar, a valorar en el oportuno procedimiento sancionador.

**4.- Se da cuenta de informe de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 11.03.2016** en relación al expediente 469/2016 de Disciplina Urbanística con número 004/2016 que se tramita frente a [REDACTED] por las obras consistentes en sustitución de solería y tela asfáltica de la terraza de la vivienda de su propiedad, en una superficie de 28 metros cuadrados, sito en [REDACTED], siguiente

**I.-** Con fecha 22 de Enero de 2.016 se levanta Acta de Inspección por parte del Encargado del Servicio de Inspección de Obras frente a [REDACTED] por las obras arriba mencionadas, las cuales se encuentran solicitadas con fecha 18 de Agosto de 2.015 y pendiente de Informe Favorable de la Consejería de Cultura y Deportes de la Junta de Andalucía.

**II.-** Con fecha 12 de Febrero de 2.016 se emite informe técnico por parte de la Arquitecta Técnica en relación al carácter legalizable o no de las obras y manifiesta:

*"El inmueble objeto de este informe se sitúa en [REDACTED]. Su referencia catastral es [REDACTED]."*

*Está situado en Casco Antiguo, y está afectado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico. No está catalogado. El uso es residencial. Pertenece a la Zona 1, Barrio de San Miguel. La altura permitida en el Plan es Bajo+1+Torreta.*

*Se deberá proceder a restablecer el orden jurídico perturbado mediante la legalización del acto o reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, si las obras son compatibles o no con la ordenación vigente (art. 45 Reglamento de disciplina urbanística).*

*Las obras son legalizables, siempre y cuando lo autorice la Consejería de Cultura.*

*Las medidas, cautelares o definitivas, de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado sólo podrán adoptarse válidamente mientras los actos estén en curso de ejecución, realización o desarrollo y dentro de los seis años siguientes a su completa terminación (art. 185.1 de la LOUA)."*

**III.-** Con fecha 25 de Febrero de 2.016 se emite informe de parte del Encargado del Servicio de Inspección y manifiesta:

*"Que personado este Servicio de Inspección en fecha 16 de Diciembre de 2.015 se comprobó que en la cubierta del inmueble se encontraba colocada una solería que, de principio, se tomó como la que se solicitaba en el Expediente de Licencia de Obras en trámite. Incoándose, como consecuencia de lo anterior, por parte de este Servicio de Inspección el oportuno Expediente de Disciplina Urbanística.*

Posteriormente se persona en este Servicio el Sr. [REDACTED] reiterando lo expuesto en su escrito de fecha 21 de Septiembre de 2.015, es decir, que las obras no se van a realizar, manifestando, además, que esa solería se colocó en el año 2.007 con una Licencia Municipal de Obras concedida con anterioridad.

Visitado el inmueble nuevamente en fecha 17 de Febrero de 2.016 se comprueba que efectivamente la solería es la misma que la que hay colocada en la habitación existente en la cubierta del inmueble y muy similar a la colocada en las escaleras de acceso, todo ello de conformidad con la Licencia Municipal de Obras concedida por Decreto del Concejal Delegado de Urbanismo nº 2929/2007 de fecha 10 de Septiembre de 2.007, del que se adjunta fotocopia.

Por tanto y a la vista de lo anterior a mi juicio procedería el archivo, tanto del Expediente de Solicitud de Obras en trámite como del de Disciplina Urbanística por los motivos expuestos.

**IV.-** Con fecha 25 de Febrero de 2.016 por la Arquitecta técnica Municipal y manifiesta a la vista del informe anterior del Encargado del Servicio de Inspección, manifiesta que:

"Puesto que las obras no se han realizado, procede el archivo del presente expediente."

Por ello, visto que se ha procedido a verificar que las obras no se llevaron a cabo y las anteriormente ejecutadas constaban con Licencia concedida de fecha 10 de Septiembre de 2.007 mediante Decreto de Alcaldía 2929/2007, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto 60/2010 por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para Andalucía, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó declarar el archivo del expediente 469/2016 (Expediente disciplina 004/2016) que se sigue frente a [REDACTED], sin perjuicio de las responsabilidades sancionadores que se puedan derivar, a valorar en el oportuno procedimiento sancionador.

### **3º.- CONTRATACIONES VARIAS.-**

**1.-** [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], DNI [REDACTED], solicita se le devuelva la fianza de 1.057,84 €, depositada con fecha 8.07.2014 por organización eventos culturales de La Herradura y galas fin de curso de guardería, colegio e instituto.

Visto el informe del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 15.03.2016 y del Asesor Jurídico de Contratación de fecha 16.03.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** acceder a lo solicitado y se le devuelva dicha fianza, previa presentación del original de la carta de pago.

**2.-** [REDACTED], CIF [REDACTED], [REDACTED], solicita se le devuelva la fianza de 1.200 € depositada con fecha 21.01.2014 por adjudicación contrato servicio de vigilancia y protección del dominio público de las tres vegas de Almuñécar.

Visto el informe del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 27.01.2016 y del Asesor Jurídico de Contratación de fecha 16.03.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** acceder a lo solicitado y se le devuelva dicha fianza, previa presentación del original de la carta de pago.

**3.- Se da cuenta de solicitud de prórroga del contrato de Servicios para el "Mantenimiento de las instalaciones de detección y protección contra incendios de los centros municipales del Ayuntamiento de Almuñécar".**

**ANTECEDENTES.-** Con fecha 12 de abril de 2012, este Ayuntamiento firmó con [REDACTED], D.N.I. [REDACTED], en representación de [REDACTED], contrato de servicios para el "Mantenimiento de las instalaciones de detección y protección contra incendios de los centros municipales del Ayuntamiento de Almuñécar", por importe de VENTIUN MIL

DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS IVA INCLUIDO (21.276,00 Euros/anuales IVA incluido), con una duración de DOS AÑOS, y susceptible de prorrogarse por igual periodo.

Con fecha 2 de febrero de 2016, el adjudicatario presenta escrito solicitando prórroga del contrato según lo establecido en la cláusula tercera del mismo.

**INFORME.-** El art. 303 del TRLCSP -vigente en la adjudicación del presente contrato- establece que "Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 3 del Contrato Administrativo y el art. 303 del TRLCSP, por la que se rige el vigente contrato, este podrá prorrogarse hasta un máximo de dos años.

En base a lo expuesto anteriormente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

**Primero.-** Prorrogar el contrato de servicios para el "Mantenimiento de las instalaciones de detección y protección contra incendios de los centros municipales del Ayuntamiento de Almuñécar", por importe de VENTIUN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS IVA INCLUIDO (21.276,00 Euros/anuales IVA incluido), **con una duración de UN AÑO.**

**Segundo.-** Comunicar al adjudicatario que una vez finalizada la presente prórroga quedará extinguido el contrato, sin posibilidad de nueva prórroga.

**Tercero.-** Instar a los servicios de Ingeniería, Intervención y Contratación a iniciar nuevo procedimiento con suficiente antelación a la finalización de la presente prórroga.

**Cuarto.-** Dar traslado del presente acuerdo al interesado, a los Servicios de Ingeniería, Intervención y Contratación.

**4.- Se da cuenta de expediente 93/2015 de contratación incoado para la adjudicación mediante Procedimiento Abierto** del contrato de gestión de servicio público de ayuda a domicilio en la ciudad de Almuñécar. Rectificación importe garantía definitiva presentada.

**ANTECEDENTES.-** Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por la Coordinadora de Servicios Sociales Comunitarios, el pliego técnico del contrato de referencia. El presupuesto máximo para cada anualidad es la consignación presupuestaria de la partida en cada ejercicio económico de vigencia del contrato, estableciéndose el tipo de licitación a la baja en 13,00 Euros por hora, (IVA incluido). Las proposiciones económicas de los licitadores no podrán exceder de este presupuesto.

El presupuesto consignado para el ejercicio 2015 es de 160.000 Euros IVA no incluido.

El Precio estimado del contrato de conformidad con el art. 88 del TRLCSP es de 640.000 Euros IVA no incluido. La duración del contrato será de DOS AÑOS (2 años), pudiendo ser prorrogado por igual periodo, de común acuerdo y de forma expresa entre ambas partes y siempre con una antelación mínima de tres meses a la finalización del contrato, en los términos previstos en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

En el BOP nº 72, de fecha 17 de abril de 2.015 se publicó anuncio nº 2942, concediendo plazo para presentación de ofertas.

Que celebrada Mesa de contratación, en sesiones de fecha 21 de agosto y 21 de septiembre de 2015, a la vista del informe emitido por la Coordinadora del Centro de Servicios Sociales, relativos a la valoración de los criterios subjetivos de adjudicación, y después de examinadas y valoradas las ofertas presentadas por la Mesa de Contratación, La Junta de Gobierno Local de fecha 2 de octubre de 2015 adoptó el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Adjudicar a la empresa [REDACTED], C.I.F. [REDACTED], el contrato de "gestión del servicio público de ayuda a domicilio " Exp. 93/2015, por el importe ofertado de 12,00 euros/hora IVA Incluido, así como las mejoras presentadas, al ser considerada la oferta más ventajosa económicamente, atendiendo a los diversos criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas, según informe de la coordinadora del Centro de Servicios Sociales, transcrito en el presente acuerdo.

[REDACTED], ha obtenido un total de 92,08 puntos, de los que 54,08 puntos corresponden a la Oferta económica y 38,00 puntos a la memoria técnica, por las siguientes características específicas:

Obtiene 38,0 puntos en la memoria técnica porque conoce la organización del Centro, los recursos disponibles del municipio, propone una ejecución del programa en coordinación y bajo las indicaciones de los Servicios Sociales Comunitarios y en colaboración con el Área de Bienestar Social en aquellas actividades de interés común. Dispone de Trabajadora social como coordinadora de servicios como personal propio de la empresa.

[REDACTED] cuenta con una aplicación INTRANET que facilita la comunicación con la técnica responsable del Ayuntamiento, visualizando en tiempo real los cuadrantes de las auxiliares, usuarias/os, incidencias y otros datos de interés en relación al servicio.

.....//

**Segundo.-** El Plazo de ejecución del contrato será de dos años, susceptible de prorrogarse por igual periodo, previo acuerdo de las partes.

**Tercero.-** Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante diez días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquélla, el adjudicatario propuesto deberá constituir la garantía definitiva por importe del 5% del precio de adjudicación excluido el IVA, así como aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de aquella documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y técnico.

**Cuarto.-** Comunicar al adjudicatario que dentro del plazo de 5 días hábiles, transcurridos los 10 días para la constitución de la garantía, tendrá que formalizar contrato administrativo. En caso de no proceder según lo formulado en el apartado tercero y cuarto, el órgano de contratación podrá resolver la adjudicación.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHOS.-**

Visto escrito presentado por [REDACTED], en representación de la empresa [REDACTED], CIF [REDACTED], Registro de entrada 2231 de 16.02.2016, solicitando revisión del importe de la garantía definitiva del contrato del Servicio de Ayuda a Domicilio. Expte. 93/2015), por entender que el importe de la misma debió calcularse sobre el plazo de ejecución del contrato sin incluir las posibles prórrogas.

Visto Informe 28/2009 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en relación al cálculo de la garantía definitiva que dice " Examinado desde el punto de vista de la función cumplida por la garantía definitiva, también debe entenderse que el importe de la retribución correspondiente a las posibles

prórrogas del contrato, no ha de tomarse en consideración para calcular su importe, pues el objeto de ésta no es otro más que asegurar el cobro de los daños posibles derivados de la mala ejecución del contrato, daños que la ley, de forma genérica, considera que quedan suficientemente cubiertos exigiendo una garantía equivalente a un porcentaje del importe del contrato. De ello se deriva que lo importante a efectos de la determinación del importe de esta garantía es la entidad económica del contrato, no su duración. La prórroga del contrato determinará simplemente la prórroga, asimismo, de la vigencia de la garantía, pero no tiene por qué influir en el importe inicial de ésta.

*Esto es especialmente claro, si además tenemos en consideración que de no ser así y, habida cuenta de que las prórrogas no son obligatorias para el órgano de contratación, si se tuvieran en cuenta para establecer el importe de la garantía definitiva se estaría calculando éste en función de unas cantidades dependientes de un acontecimiento como es el de que se acuerde la prórroga, respecto del cual no existe certeza alguna”.*

**En base a lo expuesto anteriormente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:**

**Primero.-** Estimar las alegaciones presentadas por [REDACTED], en representación de la empresa [REDACTED], CIF [REDACTED], sobre la cuantía de la fianza definitiva depositada en el contrato de Ayuda a Domicilio. Expte. 93/2016, de conformidad con el Informe 28/2009 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

**Segundo.-** Devolver a [REDACTED], en representación de la empresa [REDACTED], CIF [REDACTED], el Aval constituido mediante carta de pago nº 320150002944 de fecha 21 de octubre del 2015 por importe de 16.000 € (AVAL [REDACTED] correspondiente al 50 % Contrato Expte 93/2015 “Servicio de Ayuda a Domicilio”,

**5.- Se da cuenta de expediente 175/2015 de contratación incoado para la adjudicación** mediante procedimiento abierto del Contrato de arrendamiento para uso y aprovechamiento del Hotel Palacete del Corregidor.

**ANTECEDENTES.-** Por los Servicios Técnicos y Administrativos Municipales se han redactado los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas del contrato de referencia.

El valor del canon mínimo de licitación se establece en la cantidad de **1.470,62 euros mensuales.**

El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) años y posibilidad de prórroga, sin que la duración máxima de contrato supere cuatro anualidades incluidas las prórrogas.

En el Boletín Oficial de la Provincia nº 229 de fecha 27 de noviembre de 2015 se publicó anuncio nº 8.571, concediendo plazo para presentación de ofertas.

Que celebrada Mesa de contratación, en sesiones de fecha 5, 19 y 20 de octubre de 2015, a la vista de los informes emitido por el Técnico Municipal adscrito al Servicio de Ingeniería relativos a la valoración de los criterios de adjudicación, y después de examinadas y valoradas las ofertas por la Mesa de Contratación, resulta:

Que celebrada Mesa de contratación, en sesiones de fecha 15 de enero y 9 de marzo de 2016, a la vista de la única oferta presentada por [REDACTED], D.N.I.: [REDACTED], a la vista de los informes emitidos por el Director Técnico Municipal del Patronato de Turismo de Almuñécar relativos a la valoración de los criterios de adjudicación, que se transcriben a continuación, y después de examinadas y valoradas las ofertas por la Mesa de Contratación, resulta:



CRITERIOS SUBJETIVOS:

1º.- Que considerando los criterios de adjudicación señalados en la cláusula nº 26 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen el procedimiento, dado que la oferta presentada cumple con los requisitos exigidos, se procede a puntuar los criterios subjetivos contemplados en la mencionada cláusula:

**a) Proyecto de gestión del establecimiento: (Hasta 25 Puntos): 15 puntos.**

El proyecto de gestión presentado por el licitador realiza una descripción detallada de los usos y actividades que se proponen desarrollar en la gestión del Hotel; asimismo se especifican las tarifas previstas a aplicar a cada servicio objeto de la gestión del establecimiento junto con una breve descripción del contenido de los servicios complementarios a implementar.

En lo que respecta a comercialización se plantea, según criterio de éste técnico, tan sólo un esquema muy básico del mismo: se menciona la asistencia a algunas acciones de promoción y la inclusión del establecimiento en algunos de los principales TT.OO. y OTA's del sector, considerando que el proyecto presentado adolece de la presentación de un plan de negocio que incluyera la estructuración del servicio en cada uno de los departamentos del hotel, junto con una estimación de la ocupación estimada según temporadas y en base a ella una previsión de facturación, así como, un estudio de costes directos e indirectos de la explotación".

CRITERIOS OBJETIVOS.

a) **Canon ofertado:** (máximo 60 puntos). Con este criterio se pretende valorar la oferta de canon mensual que se propone abonar al Ayuntamiento por el arrendamiento cuyo objeto está recogido en los pliegos que rigen este contrato. La puntuación obtenida se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula

$$\text{Puntuación oferta} = 60 \times (\text{Cn}/\text{Cmx})$$

Donde:

Cn = Canon ofertado por la propuesta a valorar.

Cmx = Canon máximo ofertado por las propuestas realizadas.

La oferta presentada asciende a un total de 1.500 €/ mes. Dado que sólo se ha presentado una empresa al concurso, ésta obtiene la máxima puntuación.

**PUNTUACIÓN OBTENIDA..... 60 Puntos.**

b) Mejoras:

1) Precio ofertado en base a habitaciones individuales y dobles para aquellas necesidades de alojamiento que se le presente al Ayuntamiento de Almuñécar y sus organismos autónomos (hasta 8 puntos). Dado que tan solo se ha presentado una empresa al concurso, esta obtiene la máxima puntuación. PUNTUACIÓN OBTENIDA: .....8 Puntos.

2) Otras mejoras propuestas y valoradas económicamente (hasta 7 puntos). PUNTUACIÓN OBTENIDA ..... 0 Puntos.

**RESUMEN DE LA PUNTUACIÓN**

Mejora del canon MENSUAL	1.500 EUROS	60 PUNTOS
Precio ofertado como mejora 10 % descuento		8 PUNTOS
Otras mejoras valoradas económicamente		0 PUNTOS
Proyecto de gestión del establecimiento		15 PUNTOS
<b>TOTAL PUNTUACIÓN</b>		<b>83,00 PUNTOS</b>

la Mesa de Contratación acordó proponer al órgano de contratación la adjudicación del Contrato de arrendamiento para uso y aprovechamiento del [REDACTED], a [REDACTED], D.N.I.: [REDACTED], por el canon mensual de **1.500 euros mensuales y las mejoras ofertadas**.

**Vista la propuesta realizada por la Mesa de contratación celebrada en sesión de 9 de marzo de 2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:**

**Primero.-** Adjudicar a [REDACTED], D.N.I.: [REDACTED], el contrato de "Arrendamiento para uso y aprovechamiento del Hotel Palacete del Corregidor". EXP/175/2015 conforme al CANON de **1.500 € mensuales, y las mejoras ofertadas**.

**Segundo.-** El Plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS con posibilidad de prórroga por igual periodo, previo acuerdo de las partes.

**Tercero.-** Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante 10 días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquélla, el adjudicatario propuesto deberá constituir la garantía definitiva por importe de **31.324,6 euros**, así como aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de aquella documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y técnico.

**Cuarto.-** Comunicar al adjudicatario que dentro del plazo de 5 días hábiles, transcurridos los 10 días para la constitución de la garantía, tendrá que formalizar contrato administrativo. En caso de no proceder según lo formulado en el apartado tercero y cuarto, el órgano de contratación podrá resolver la adjudicación.

**Quinto.-** Devolver a [REDACTED], D.N.I.: [REDACTED], la FIANZA PROVISIONAL por importe de 12.529,84 euros constituido mediante carta de pago nº [REDACTED] de fecha 29 de diciembre del 2015, Expte 175/2015 "Explotación del hotel palacete del corregidor",

Dar traslado del presente acuerdo a la empresa adjudicataria, al resto de licitadores, a los servicios económicos municipales y cultura.

#### **4º.- SOLICITUDES VARIAS. -**

**1.-** [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], solicita autorización para la ocupación de vía pública para la instalación de camas elásticas, tobogán hinchable, pistas americanas, pista de coches infantil y máquinas de algodón y palomitas, en [REDACTED], con una superficie de 312 m2 durante las Fiestas del Carmen 2016.

Visto el informe del Ingeniero Técnico Industrial de 01.03.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó:**

- 1).- Autorizar dicha ocupación de la vía pública.
- 2).- Que por Rentas se practique la correspondiente liquidación.
- 3).- Previa a la apertura y puesta en funcionamiento de la actividad, por parte del solicitante deberá aportarse la siguiente documentación:

- Certificado de revisión anual de la atracción.
- Certificado de solidez, seguridad e instalaciones de la atracción, así como de las verificaciones realizadas durante su montaje y perfecto funcionamiento de la instalación.
- Certificado de las medidas de aislamiento y tomas de tierra de las instalaciones eléctricas, o en su caso, boletín de la instalación eléctrica firmado por industria.

- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, (Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas).

2.- [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], DNI [REDACTED], solicita se le conceda Permiso Municipal de Conductor para desarrollar la actividad de conductor de taxi, acompañando la correspondiente documentación.

Visto informe de la Policía Local, de fecha 04.03.2016 la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó** acceder a lo solicitado y conceder a [REDACTED] el permiso Municipal de Conductor solicitado.

3.- [REDACTED], en calidad de Presidente de la [REDACTED], con núm. reg. gen. de entrada 2016-E-RC-2768 de fecha 01.03.2016, solicita autorización municipal para instalación y puesta en funcionamiento de Tribuna Oficial de Venias durante la Semana Santa Vallado parcial del recorrido de la Carrera Oficial, con emplazamiento en [REDACTED] (entre los dos edificios y sin ocupar la calzada).

Visto informe del Ingeniero Técnico Industrial Municipal de fecha 10.03.2014, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó**:

Primero.- Autorizar el montaje de la tribuna y previamente a su utilización, por parte de la [REDACTED] de Almuñécar, deberá presentarse en este ayuntamiento el resto de documentación siguiente:

-Certificado Técnico del Montaje de las instalaciones, solidez y medidas de seguridad de la instalación, realizado por técnico competente y visado por su colegio profesional correspondiente, en el que se indiquen las medidas de seguridad adoptadas, superficie y aforo, así como que sus diversos elementos constructivos o instalaciones, potencialmente peligrosos para personas o bienes, han sido provistos de los dispositivos de seguridad e higiene exigidos por el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y demás normas concordantes y complementarias del mismo.

-Certificado Técnico en el que se acredite la revisión actual de la instalación eléctrica, firmada por técnico competente y visado por su colegio profesional.

-Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil para la cobertura de los riesgos que puedan afectar a los espectadores y participantes no profesionales, así como de terceros que pudieran resultar perjudicados como consecuencia de las anomalías ocurridas en el espectáculo o actividad recreativa que se pretende celebrar, con las coberturas previstas en el Decreto 109/2005, de 26 de Abril, por el que se Regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al interesado, al Servicio de Actividades y a la Policía Local.

4.- [REDACTED], CIF [REDACTED], representado por [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], DNI [REDACTED], solicita se le devuelva el aval del [REDACTED] depositado con fecha 18.11.2004 por obras expte. 2753/04, [REDACTED], por importe de 14.000 €.

Visto el informe favorable de ingeniería de fecha 10.03.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 10.03.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** acceder a lo solicitado y se le devuelva dicho aval, previa presentación del original de la carta de pago.

5.- [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], en representación de la [REDACTED] de Torrecuevas, con motivo de los constantes desperfectos y robos en el Centro Socio-Cultural de

Torrecuevas, y por el número de actividades se llevan a cabo, solicita un Conserje para dicho Centro.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** se informe por el Asesor Jurídico de Personal.

**6.-** [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], en representación de la [REDACTED], CIF [REDACTED], solicita las instalaciones del Parque el Majuelo el día 28 de mayo de 12 a 24 horas para la celebración de una gala benéfica, y se les facilite lo siguiente:

-Toldo; toma de luz y agua; pasarela; 10 mostradores; sillas, borriquetes, tableros, leña y arena; vallas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** acceder a lo solicitado, dándose traslado a la Concejal de Fomento y Empleo y al Servicio Municipal de Mantenimiento.

**7.- D. Pedro Cobos Cubero, en representación de la AAVV Barrio de los Marinos,** solicita el uso de la sala del Centro Socio Cultural, que actualmente se utiliza para la visualización de partidos de fútbol, con la finalidad de dar servicios a las actividades de animación y culturales que se realicen por parte de dicha Asociación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó**:

**Primero.-** Ceder a dicha asociación, provisionalmente por un año y en precario un local en el Centro Socio Cultural Los Marinos, y hasta que se regularice el uso de las instalaciones municipales.

**Segundo.-** Que dicha dependencia solo podrán utilizarse para el uso autorizado.

**8.-** [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], DNI [REDACTED], en representación de [REDACTED], CIF [REDACTED], solicita la utilización del auditorio de la Casa de la Cultura el día 26 de marzo para la organización del espectáculo "Lo Nuestro. Tango-Flamenco".

Visto informe favorable de la Concejal-Delegada de Cultura y Educación, y atendiendo a la calidad artística y al interés cultural y social de la propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** acceder a lo solicitado, e informarle que los gastos por Derechos por Autor por espectáculos, actuaciones, etc., realizados durante el evento, así como gastos de cartelería, entradas, taquillero, acomodador, etc., correrán a cargo del organizador de la actividad, exonerando en todo caso al Ayuntamiento de Almuñécar de toda obtención de licencias.

**9.-** [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], en representación de la [REDACTED], solicita permiso para ocupar la vía pública en Plaza del Ayuntamiento los días 21, 22 y 23 de marzo de 2016, de 17 a 20 horas para la venta de dulces típicos de Semana Santa, con el fin de recaudar fondos para dicha asociación.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social y Participación Ciudadana, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes **acordó** acceder a lo solicitado.

**10.-** [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], en representación de [REDACTED], solicita se les ceda provisionalmente un local en el Centro Socio Cultural de Torrecuevas para utilizarlo como sedes, mientras se les asigna un lugar definitivo.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó**:

**Primero.-** Ceder a dicha asociación, provisionalmente por un año y en precario un local en el Centro Socio Cultural de Torrecuevas, y hasta que se regularice el uso de las instalaciones municipales.

**Segundo.-** Que dicha dependencia solo podrán utilizarse para el uso autorizado.

#### **5°.- INFORMES VARIOS.-**

**1.- Se da cuenta de Informe de la Concejal Delegada de Bienestar Social e Igualdad** de 11.03.2016, sobre la solicitud recibida del [REDACTED] en relación a la pena de Trabajos en Beneficio de la Comunidad impuesta a [REDACTED] debiendo cumplir 30 jornadas de trabajo en Beneficio de la Comunidad (Ejecutoria [REDACTED]), con un horario de 8 a 11 horas, de lunes a viernes en el servicio [REDACTED] de este Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó** acceder a lo solicitado, cumpliendo dichas jornadas en el Servicio Municipal de Mantenimiento, y dar traslado a estos efectos al Servicio mencionado.

**2.- Se da cuenta de informe del Secretario General de Este Ayuntamiento con relación al expediente 5425/2015**, a requerimiento del Sr. Ingeniero Municipal, relativo a la declaración responsable (DR), presentada por [REDACTED] para el despliegue de fibra óptica en La Herradura, siguiente:

En síntesis, por parte del Ingeniero se señala en informe de fecha 10 de marzo de 2016 que "se transcribe en su escrito parte del art. 34.5 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, omitiendo el siguiente párrafo:

*"Los despliegues aéreos y por fachadas no podrán realizarse en casos justificados de edificaciones del patrimonio histórico-artístico o que puedan afectar a la seguridad pública."*

Los cruces aéreos sobre viales con tráfico rodado afectan a la seguridad pública, es por ello por lo que como condicionante se establece que se eliminen los mismos.

Por su parte, el responsable de la Empresa señala que "

En cualquier caso y respecto a la eliminación de cruces aéreos en viales, debe señalarse que el art. 34.5 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (en adelante LGTEL) los permite con la única condición de que no existan canalizaciones subterráneas o las que haya no sean aprovechables por razones técnicas o económicas. En tales casos deberán utilizarse, en la medida de lo posible pero no de forma exclusiva, las instalaciones previamente existentes.

El problema, por lo tanto es de pura interpretación literal.

Así las cosas, el citado artículo 34.5, determina lo siguiente: *"Los operadores deberán hacer uso de las canalizaciones subterráneas o en el interior de las edificaciones que permitan el despliegue y explotación de redes públicas de comunicaciones electrónicas."*

*En los casos en los que no existan dichas canalizaciones o no sea posible su uso por razones técnicas o económicas, los operadores podrán efectuar despliegues aéreos siguiendo los previamente existentes.*

*Igualmente, en los mismos casos, los operadores podrán efectuar por fachadas despliegue de cables y equipos que constituyan redes públicas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados, si bien para ello deberán utilizar, en la medida de lo posible, los despliegues, canalizaciones, instalaciones y equipos previamente instalados.*

*Los despliegues aéreos y por fachadas no podrán realizarse en casos justificados de edificaciones del patrimonio histórico-artístico o que puedan afectar a la seguridad pública."*

Como se puede comprobar, a lo largo del texto, se utiliza el verbo poder en futuro simple. Como facultad de la que hará o no uso en un futuro. Etimológicamente, el verbo poder significa según el RAE en su primera acepción Tener expedita la facultad o potencia de hacer algo.. Es decir, que etimológicamente, [REDACTED] tiene expedita esa facultad.

Sin embargo, no podemos dejar de lado que una cosa es la etimología de una palabra y otra es que esa definición tenga per se valor jurídico, de modo que sea oponible la definición al conjunto de normas jurídicas a las que todos estamos vinculados, y máxime una administración pública, en los términos derivados de los artículos 9 y 103 de la Constitución.

Dejando aclarado tal concepto, conviene señalar que estamos hablando de una instalación que, si bien no tiene porqué estar amparada por licencia (queda esta autorización anulada y sustituida por una DR), si que tiene que estar supervisada por la Administración que tiene a su cargo competencias directas en el diseño y funcionalidad de la ciudad a la que sirve (artículo 3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, LOUA)) y para cuyo ejercicio, la propia Ley determina que el urbanismo (que también son las instalaciones aérea que afectan al diseño de la ciudad), es una función pública (artículo 2), que comprende a su vez la planificación y organización, dirección y control de la ocupación y utilización del suelo. Esto quiere decir de una parte que [REDACTED] debe supeditarse, en la medida de lo técnicamente exigible al marco del diseño que, en ejercicio de la función pública que ejerce el municipio, decide aquel cuyas competencias entran de lleno en la planificación y el diseño de la ciudad habitable.

Además de lo anterior, el citado artículo 3 señala que son fines de la actividad urbanística la subordinación de las instalaciones al interés general definido por la LOUA, y, en su virtud, por la ordenación urbanística. Debe igualmente recordarse también que los particulares intervienen en la actividad urbanística en la forma y en los términos de la legislación general aplicable y de la LOUA.

Por lo tanto, esta capacidad otorgada por la Ley General de Telecomunicaciones no es omnímoda ni excluyente, de modo que corresponda a la propia empresa la determinación de lo que es o no es posible efectuar en el marco de unas instalaciones que afectan al interés general, por la sencilla razón de que algo tendrá que decir la Administración que está apoderada por la Ley y entre cuyas competencias, está, además de la planificación y el diseño de la ciudad, la definición de los intereses generales y públicos a los que [REDACTED] y cualquier otra empresa o particular debe someterse.

Como conclusión, cabe alcanzar que [REDACTED] está obligada a respetar el condicionado señalado en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 28 de enero de 2016. A tal fin, deberá adoptarse nuevo acuerdo en Junta de Gobierno que reitere el contenido del condicionado señalado.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero.- Reiterar el contenido del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 28 de enero de 2016 en toda su extensión y contenido, especialmente en lo referente a los cruces aéreos en viales, dado que los cruces aéreos sobre viales con tráfico rodado afectan a la seguridad pública.

Segundo.- Dar traslado a [REDACTED] del contenido del presente acuerdo.-

**3.- Visto que, con fecha 3 de diciembre de 2015 la Junta de Gobierno Local, acordó:**

"2.- Se da cuenta de escrito de fecha 7.10.2015, E-RC-14969, presentado por [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], en representación de [REDACTED], CIF [REDACTED], renunciando a la ejecución de la licencia de obras para la construcción de viviendas en [REDACTED], y solicitando se le devuelva el ICIO.

Visto informes del Ingeniero Municipal de fecha 12.11.2015 y del Jefe de la sección Administrativa de Urbanismo de fecha 23.11.2015, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero.- Aceptar la renuncia a la licencia de obras, de acuerdo con lo señalado en el art. 6 del Código Civil, por cuanto se trata de un derecho disponible y no representa Infracción del Ordenamiento Jurídico.

Segundo.- Devolver el ICIO ingresado en tanto que las obras nos e han ejecutado y se renuncia a la licencia de obras, sin que proceda devolver el aval en tanto no se cumplan las condiciones para ello impuestas en el informe del Ingeniero Municipal de fecha 12 de noviembre de 2015.

Condiciones del Ingeniero Municipal:

-Corregir el cableado de electricidad que vuela sobre la parcela, siguiendo las indicaciones de la empresa suministradora del servicio de electricidad.

-Limpiar y desbrozar la parcela, eliminando toda la basura que tiene esparcida por toda su superficie actualmente.

-Corregir las irregularidades detectadas en el muro de cerramiento de la parcela".

Y que con fecha 18 de febrero de 2016, se dio cuenta en junta de gobierno local del informe de la Tesorera 5/2016 en el que se indicaba con respecto a la devolución de la liquidación de ICIO nº 21/2004/443 por importe de 12.308,12 euros:

"Se acordó en JGL de 3 de diciembre de 2015 la devolución de un ICIO por una licencia concedida a [REDACTED] de la que ha prescrito el derecho a solicitar la devolución del Impuesto, una vez que se ha comprobado la fecha de ingreso. Por otro lado, ha de señalarse que la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía prevé en su artículo 173 la eficacia temporal de las licencias y la declaración de su caducidad."

Visto que el citado Acuerdo de 3 de diciembre de 2015 pudiera ser nulo de pleno derecho, conforme a lo indicado en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre:

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus asistentes, **acordó** que se emita informe por Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para, en su caso, declarar la nulidad de pleno derecho del acto administrativo consistente en la devolución de la cuantía ingresada en concepto de ICIO mediante la liquidación 21/2004/443.

**4.- Se da cuenta de que el Gobierno de Colombia ha aprobado el traslado a España de [REDACTED], la joven que permanece bajo arresto domiciliario junto a sus cuatro hijos en Medellín (Colombia), un trámite que, para materializarse, tendrá que contar con la aprobación del Consejo de Ministros de España.**

En vista de lo expuesto la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó**:

Primero.- Solicitar al Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación y al Ministerio de Justicia, que agilicen los trámites necesarios para el traslado de [REDACTED] y sus hijos.

Segundo.- Dar traslado a la Subdelegación del Gobierno en Granada para que se interesen por el asunto y en la celeridad del traslado a España.

Tercero.- Notificar nuestra solidaridad y apoyo a la familia.

**5.- Se da cuenta de informe del Biólogo Municipal, siguiente:**

-Que en esta época de gran afluencia de visitantes se está llevando a cabo una mayor incidencia en la limpieza y baldeos del municipio.

-Que como consecuencia de los desfiles procesionales se lleva a cabo un vertido de ceras proveniente de las velas que llevan aparejados dichos desfiles procesionales.

-Que este material una vez en el pavimento es de difícil retirada, debiendo estar varias personas retirando dicho residuo durante un periodo de al menos un mes con posterioridad a la Semana Santa.

-Que las ceras en el pavimento, provocan gran cantidad de caídas accidentales, que tienen como consecuencia la reclamación patrimonial al Ayuntamiento.

Visto el informe y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Comunicar a la Agrupación de Cofradías de Semana Santa la necesidad del uso de conos protectoras para evitar la caída de la cera al pavimento.

**6.- Se da cuenta de escrito de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, Servicio Andaluz de Empleo,** acompañando acuerdo de inicio de reintegro de la ayuda concedida al Ayuntamiento de Almuñécar en el marco de la iniciativa de cooperación social y comunitaria para el impulso del empleo joven, regulada mediante Decreto-Ley 6/2014, de 29 de abril, por el que se aprueba el programa Empleo Joven y la "[Iniciativa Empleado](#)".

... Con fecha 22 de julio de 2015 presenta justificación final del programa, que una vez analizada la documentación resulta una cantidad no justificable de 1.407,33 € (se acompaña cuadro de gastos). Hay que tener en cuenta que respecto a las Incapacidades Temporales solo son subvencionables los gastos obligatorios para el Ayuntamiento que consisten en la seguridad social, al subsistir la obligación de cotizar, y el 60% de la base reguladora de la prestación del 4<sup>a</sup> al 15<sup>a</sup> días de la baja.

Dado que el Servicio Andaluz de Empleo ha abonado a la entidad beneficiaria la totalidad de lo concedido en resolución inicial, resulta obligatorio iniciar el procedimiento administrativo para determinar la procedencia de la revocación de la resolución de concesión y el reintegro de las cantidades expuestas, que de acuerdo con lo expuesto ascienden a la cantidad de 1.407,33 € más los intereses correspondientes.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó reintegrar la cantidad indicada, 1.403,33 € más intereses correspondientes por el concepto indicado.

**7.- Se da cuenta de informe de la Interventora accidental del Ayuntamiento de Almuñécar, núm. 49/2016,** con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios con Habilitación de Carácter Estatal, siguiente:

Se presenta a la Junta de Gobierno Local listado de facturas correspondientes al ejercicio 2016 con objeto de su aprobación. En informes anteriores esta Intervención (08/2016 y 22/2016, y a ellos me remito) ha recogido las consideraciones que se efectúan a la hora de proponer su aprobación, siendo la



problemática principal el volumen de facturas que se efectúan sin procedimiento de contratación previo y, por tanto, de fiscalización.

Por esto motivo, procedería la aprobación de las facturas, con las salvedades señaladas en los informes arriba indicados. En cualquier caso, la Junta de Gobierno deberá adoptar las medidas oportunas para evitar esta situación, indicando a los departamentos correspondientes la obligación de preparar los pliegos técnicos para la adjudicación de los contratos por el procedimiento que corresponda, así como la adopción de cualquier otra medida para reducir esta problemática.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** aprobar las facturas, con las salvedades señaladas en los informes señalados, siguientes:

Nº de Entrada	Fecha	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Relación
F/2016/138	13/01/2016	8	03/01/2016	660,00	[REDACTED]	F/2016/7
F/2016/140	14/01/2016	16/000002	05/01/2016	968,00	[REDACTED]	F/2016/7
F/2016/142	19/01/2016	001/2016	11/01/2016	1.452,00	[REDACTED]	F/2016/7
F/2016/145	19/01/2016	9900656411676	15/01/2016	1.900,33	[REDACTED]	F/2016/7
F/2016/149	18/01/2016	01	04/01/2016	211,75	[REDACTED]	F/2016/7
F/2016/184	20/01/2016	AG16-000013	15/01/2016	181,50	[REDACTED]	F/2016/7
F/2016/196	25/01/2016	GA10009	18/01/2016	701,80	[REDACTED]	F/2016/7
F/2016/201	26/01/2016	16/01	17/01/2016	675,00	[REDACTED]	F/2016/7
F/2016/205	27/01/2016	88	02/01/2016	242,00	[REDACTED]	F/2016/7
F/2016/257	09/02/2016	2016 10471	25/01/2016	2.287,96	[REDACTED]	F/2016/7
F/2016/49	26/01/2016	Emit- 16 006	25/01/2016	1.573,00	[REDACTED]	F/2016/7
F/2016/99	26/01/2016	FIA160203	25/01/2016	33,17	[REDACTED]	F/2016/7
Nº de Entrada	Fecha	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Relación
F/2016/132	12/01/2016	001/16	02/01/2016	859,10	[REDACTED]	F/2016/8
F/2016/133	12/01/2016	003/16	02/01/2016	980,10	[REDACTED]	F/2016/8
F/2016/134	12/01/2016	004/16	03/01/2016	145,20	[REDACTED]	F/2016/8
F/2016/139	13/01/2016	16/4/V18	08/01/2016	933,42	[REDACTED]	F/2016/8
F/2016/152	15/01/2016	A-160005	15/01/2016	426,31	[REDACTED]	F/2016/8
F/2016/168	18/01/2016	160000015	18/01/2016	1.452,00	[REDACTED]	F/2016/8
F/2016/169	18/01/2016	160000016	18/01/2016	757,30	[REDACTED]	F/2016/8
F/2016/170	18/01/2016	160000017	18/01/2016	781,90	[REDACTED]	F/2016/8
F/2016/171	15/01/2016	T16000032	12/01/2016	206,75	[REDACTED]	F/2016/8
F/2016/176	20/01/2016	99	13/01/2016	235,95	[REDACTED]	F/2016/8
F/2016/177	20/01/2016	100	16/01/2016	290,74	[REDACTED]	F/2016/8

F/2016/178	20/01/2016	101	16/01/2016	721,11	[REDACTED]	F/2016/8
F/2016/180	20/01/2016	103	19/01/2016	114,95	[REDACTED]	F/2016/8
F/2016/192	22/01/2016	A-160015	22/01/2016	173,39	[REDACTED]	F/2016/8
F/2016/204	27/01/2016	A-000158	27/01/2016	1.499,32	[REDACTED]	F/2016/8
F/2016/250	09/02/2016	3047567	31/01/2016	704,22	[REDACTED]	F/2016/8
F/2016/251	09/02/2016	3047630	31/01/2016	217,80	[REDACTED]	F/2016/8
<b>Nº de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Nº de Documento</b>	<b>Fecha Dto.</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Relación</b>
F/2016/104	26/01/2016	Rect-Emit- 46	12/01/2016	14.161,01	[REDACTED]	F/2016/9
F/2016/108	28/01/2016	R 00028	28/01/2016	1.571,28	[REDACTED]	F/2016/9
F/2016/122	29/01/2016	FST15- 0122424	05/01/2016	1.272,52	[REDACTED]	F/2016/9
F/2016/137	12/01/2016	D-160001	12/01/2016	1.773,01	[REDACTED]	F/2016/9
F/2016/172	21/01/2016	705	20/01/2016	14.999,99	[REDACTED]	F/2016/9
F/2016/199	25/01/2016	01	25/01/2016	1.762,19	[REDACTED]	F/2016/9
F/2016/236	09/02/2016	90W4UT060001	28/01/2016	6.187,63	[REDACTED]	F/2016/9
F/2016/239	09/02/2016	SM1609/1000101	31/01/2016	345.621,94	[REDACTED]	F/2016/9
F/2016/240	09/02/2016	003/2016	31/01/2016	69.629,13	[REDACTED]	F/2016/9
F/2016/243	09/02/2016	044370000116FA C	31/01/2016	6.403,76	[REDACTED]	F/2016/9
F/2016/244	09/02/2016	044370000216FA C	31/01/2016	6.278,76	[REDACTED]	F/2016/9
F/2016/245	09/02/2016	044370000316FA C	31/01/2016	6.797,54	[REDACTED]	F/2016/9
F/2016/246	09/02/2016	044370000416FA C	31/01/2016	9.255,86	[REDACTED]	F/2016/9
F/2016/247	09/02/2016	044370000516FA C	31/01/2016	7.668,23	[REDACTED]	F/2016/9
F/2016/248	09/02/2016	044370000616FA C	31/01/2016	24.351,25	[REDACTED]	F/2016/9
F/2016/43	21/01/2016	UNKP160100000 2	16/01/2016	2.809,55	[REDACTED]	F/2016/9
F/2016/44	21/01/2016	UNKP160100000 1	16/01/2016	255,62	[REDACTED]	F/2016/9
<b>Nº de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Nº de Documento</b>	<b>Fecha Dto.</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Relación</b>
F/2016/230	02/02/2016	0302459	01/02/2016	1.116,95	[REDACTED]	F/2016/10
F/2016/231	02/02/2016	0302476	02/02/2016	83,66	[REDACTED]	F/2016/10
F/2016/261	02/02/2016	T16000128	28/01/2016	166,01	[REDACTED]	F/2016/10
F/2016/265	02/02/2016	699	30/01/2016	145,20	[REDACTED]	F/2016/10
F/2016/266	01/02/2016	1 000023	30/01/2016	3.412,39	[REDACTED]	F/2016/10
F/2016/284	03/02/2016	A-160018	02/02/2016	220,72	[REDACTED]	F/2016/10

F/2016/285	03/02/2016	A-160019	02/02/2016	55,66	[REDACTED]	F/2016/10
F/2016/286	03/02/2016	A-160020	02/02/2016	53,71	[REDACTED]	F/2016/10
F/2016/287	03/02/2016	A-160021	02/02/2016	169,40	[REDACTED]	F/2016/10
F/2016/288	03/02/2016	A-160022	02/02/2016	167,85	[REDACTED]	F/2016/10
F/2016/293	10/02/2016	2161002807	31/01/2016	450,12	[REDACTED]	F/2016/10
F/2016/311	05/02/2016	A/57	03/02/2016	152,46	[REDACTED]	F/2016/10
F/2016/312	05/02/2016	A/58	03/02/2016	356,22	[REDACTED]	F/2016/10
F/2016/315	05/02/2016	1007/2016	12/01/2016	5.000,00	[REDACTED]	F/2016/10
F/2016/325	08/02/2016	16000018	29/01/2016	81,19	[REDACTED]	F/2016/10
F/2016/326	08/02/2016	16000019	29/01/2016	254,51	[REDACTED]	F/2016/10
F/2016/327	08/02/2016	16000020	04/02/2016	320,65	[REDACTED]	F/2016/10
F/2016/328	08/02/2016	16000021	04/02/2016	729,84	[REDACTED]	F/2016/10
F/2016/340	10/02/2016	A-0000011	15/01/2016	266,20	[REDACTED]	F/2016/10
F/2016/345	11/02/2016	2120007996	14/01/2016	687,28	[REDACTED]	F/2016/10
F/2016/348	11/02/2016	16/000037	27/01/2016	278,30	[REDACTED]	F/2016/10
F/2016/361	16/02/2016	F16W4/111	14/01/2016	214,16	[REDACTED]	F/2016/10
F/2016/362	16/02/2016	F16W4/226	23/01/2016	291,07	[REDACTED]	F/2016/10
F/2016/363	16/02/2016	F16W4/368	04/02/2016	266,35	[REDACTED]	F/2016/10
F/2016/364	16/02/2016	F16W3/424	12/02/2016	209,66	[REDACTED]	F/2016/10
F/2016/368	15/02/2016	F-160716	04/02/2016	209,50	[REDACTED]	F/2016/10
F/2016/369	15/02/2016	L-160244	04/02/2016	17,25	[REDACTED]	F/2016/10
F/2016/379	11/02/2016	B-006134	11/02/2016	250,98	[REDACTED]	F/2016/10
F/2016/399	16/02/2016	G-24	31/01/2016	346,95	[REDACTED]	F/2016/10
<b>N° de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>N° de Documento</b>	<b>Fecha Dto.</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Relación</b>
F/2016/190	22/01/2016	0300414	11/01/2016	294,03	[REDACTED]	F/2016/11
F/2016/211	01/02/2016	A/1842	01/02/2016	128,26	[REDACTED]	F/2016/11
F/2016/235	02/02/2016	D-160004	01/02/2016	968,05	[REDACTED]	F/2016/11
F/2016/306	04/02/2016	70	21/01/2016	11,00	[REDACTED]	F/2016/11
F/2016/307	04/02/2016	Q0133	31/01/2016	3.412,20	[REDACTED]	F/2016/11
F/2016/314	05/02/2016	20/2016	28/01/2016	968,00	[REDACTED]	F/2016/11
F/2016/329	09/02/2016	7	08/02/2016	415,80	[REDACTED]	F/2016/11
F/2016/341	10/02/2016	16000061	09/02/2016	1.437,24	[REDACTED]	F/2016/11
F/2016/342	10/02/2016	2	08/02/2016	242,00	[REDACTED]	F/2016/11
F/2016/346	11/02/2016	Q0164	10/02/2016	1.210,00	[REDACTED]	F/2016/11
F/2016/394	17/02/2016	13139718	16/02/2016	250,00	[REDACTED]	F/2016/11
F/2016/394	17/02/2016	13139718	16/02/2016	250,00	[REDACTED]	F/2016/11

F/2016/396	18/02/2016	02031314	17/02/2016	270,00	[REDACTED]	F/2016/11
F/2016/400	19/02/2016	A/20	17/02/2016	52,41	[REDACTED]	F/2016/11
F/2016/401	19/02/2016	A/21	17/02/2016	105,00	[REDACTED]	F/2016/11
F/2016/402	17/02/2016	16/000008	05/02/2016	320,00	[REDACTED]	F/2016/11
F/2016/409	18/02/2016	00160351	01/01/2016	351,08	[REDACTED]	F/2016/11
F/2016/410	25/02/2016	00160350	01/01/2016	1.588,59	[REDACTED]	F/2016/11
F/2016/427	22/02/2016	01000066	19/02/2016	161,30	[REDACTED]	F/2016/11
F/2016/429	22/02/2016	RC/16-0237	05/02/2016	1.531,08	[REDACTED]	F/2016/11
F/2016/447	24/02/2016	545	23/02/2016	3,64	[REDACTED]	F/2016/11
F/2016/454	24/02/2016	546	23/02/2016	3,64	[REDACTED]	F/2016/11
F/2016/563	14/02/2016	2002203347	12/02/2016	4.038,54	[REDACTED]	F/2016/11
<b>N° de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>N° de Documento</b>	<b>Fecha Dto.</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Relación</b>
F/2016/262	02/02/2016	2016007	29/01/2016	1.652,76	[REDACTED]	F/2016/12
F/2016/264	09/02/2016	FAV-16100 2016/FAV- 16100/448	04/02/2016	3.951,86	[REDACTED]	F/2016/12
F/2016/305	03/02/2016	01/16	31/01/2016	2.944,33	[REDACTED]	F/2016/12
F/2016/333	15/02/2016	Emit- 5	12/02/2016	13.963,40	[REDACTED]	F/2016/12
F/2016/334	16/02/2016	16 24	16/02/2016	12.463,00	[REDACTED]	F/2016/12
F/2016/344	11/02/2016	9000470127	01/02/2016	757,12	[REDACTED]	F/2016/12
F/2016/349	11/02/2016	1-000432	11/02/2016	423,50	[REDACTED]	F/2016/12
F/2016/350	11/02/2016	1-000433	11/02/2016	634,74	[REDACTED]	F/2016/12
F/2016/356	19/02/2016	FST15-0135550	03/02/2016	1.272,52	[REDACTED]	F/2016/12
F/2016/404	17/02/2016	2016/1	09/02/2016	2.500,00	[REDACTED]	F/2016/12
F/2016/411	25/02/2016	UNKP160200000 1	16/02/2016	309,99	[REDACTED]	F/2016/12
F/2016/412	25/02/2016	UNKP160200000 2	16/02/2016	3.307,81	[REDACTED]	F/2016/12
F/2016/439	01/03/2016	160517	01/03/2016	17.545,36	[REDACTED]	F/2016/12
F/2016/458	25/02/2016	001/001871	24/02/2016	948,00	[REDACTED]	F/2016/12
F/2016/461	26/02/2016	02	26/02/2016	1.762,19	[REDACTED]	F/2016/12
F/2016/468	01/03/2016	02/16	29/02/2016	2.944,33	[REDACTED]	F/2016/12

6°.- **EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.** - Se da cuenta de informe de la Instructora del Expediente de Responsabilidad Patrimonial a instancias de [REDACTED], n° 2783/2015 en el que manifiesta que sufrió una caída

el 22 de marzo de 2015, cuando en la Calle Callejón Hurtado de Mendoza al pasar por los restos de obra del paso de peatón que existía en la misma, sin ningún tipo de señalización, caí al suelo al introducir el pie en un socavón en el asfalto, habiéndose recogido en el informe del Ingeniero que "la empresa [REDACTED], es la contratista de las obras Remodelación de Pluviales en Callejón Hurtado de Mendoza de Almuñécar" obras promovidas por la Mancomunidad de municipios de la Costa Tropical, contempladas en el canon de mejora de infraestructuras para Almuñécar. En la fecha 22 de marzo de 2015, quedaban sin aglomerar por la empresa contratista los últimos 4 cm de la zanja abierta para introducir las infraestructuras".

Por lo tanto, vistos los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical, así como el Documento Administrativo de formalización del Contrato de Gestión de Servicio Público con obras anejas: "Abastecimiento, saneamiento y depuración de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada" y la [REDACTED], y [REDACTED], en el que se recoge que el servicio se gestionará mediante concesión, a riesgo y ventura del concesionario, y que el concesionario debe realizar las labores pertinentes de mantenimiento y conservación y las obras necesarias de reparación definidas en el Pliego de Cláusulas de Explotación, durante el periodo de la concesión.

Visto el informe anteriormente transcrito y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

**Primero:** Trasladar la presente reclamación de responsabilidad patrimonial junto con todos los documentos obrantes en el expediente a la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, a los efectos de que dirima si esta reclamación corresponde a su competencia, para que en ese caso continúen la correspondiente tramitación procedimental.

**Segundo:** Solicitar a la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical, que comunique al Ayuntamiento de Almuñécar, si van a proseguir con la resolución del expediente, y en caso contrario, devuelva el mismo para proseguir con la tramitación desde los servicios municipales.

**Tercero:** Dar traslado de este acuerdo al interesado, [REDACTED], para su conocimiento, indicándole que el expediente ha sido trasladado a la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical para su resolución, y que en el caso de que por no ser competencia de esta, fuera devuelto al Ayuntamiento, se le comunicará del mismo modo.

**7º.- TASA PROVINCIAL DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES.-** Se da cuenta de propuesta del Concejal de Hacienda, respecto a las cantidades indebidamente cobradas por la Diputación Provincial de Granada respecto a la tasa por prestación del servicio de tratamiento de residuos municipales, siguiente:

El Ayuntamiento de Almuñécar, conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal provincial de la tasa por prestación del servicio de tratamiento de residuos municipales en la provincia de Granada, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 93 de 20 de mayo de 2013, concretamente en su artículo 7.2:

"El Ayuntamiento interesado podrá abonar, antes del último día del mes de mayo del año que se trate, el importe que resulte del total de las tasas correspondientes a los inmuebles de su municipio por tratamiento de residuos municipales procedentes de la recogida domiciliar de basuras efectuada por entidades locales adheridas al Servicio, y según el padrón fiscal aprobado con anterioridad. En tal supuesto, no se podrán al cobro los recibos correspondientes a los sujetos pasivos del término municipal";

procedió a hacer efectivo el pago de la totalidad de las cuotas tributarias de los periodos 2013, 2014 y 2015, mediante anticipos al Servicio Provincial Tributario, conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ordenanza Fiscal General de la Diputación de Granada y el Convenio de delegación de la gestión tributaria y recaudatoria suscrito entre el Ayuntamiento de Almuñécar y la Diputación Provincial, así:

- Anticipo cuyo destino único y exclusivo será el abono de la totalidad de las cuotas tributarias del periodo de **2013** de la Tasa provincial de Tratamiento de Residuos Municipales de este municipio conforme con el contenido del Padrón Fiscal de la Tasa aprobado por Resolución de la Vicepresidencia de 25 de junio de 2013, por importe de **253.550,70 euros**.

- Anticipo cuyo destino único y exclusivo será el abono de la totalidad de las cuotas tributarias del periodo de **2014** de la Tasa provincial de Tratamiento de Residuos Municipales de este municipio conforme con el contenido del Padrón Fiscal de la Tasa aprobado por Resolución de la Vicepresidencia de 11 de marzo de 2014, por importe de **511.882,46 euros**.

- Anticipo cuyo destino único y exclusivo será el abono de la totalidad de las cuotas tributarias del periodo de **2015** de la Tasa provincial de Tratamiento de Residuos Municipales de este municipio conforme con el contenido del Padrón Fiscal de la Tasa aprobado por Resolución de la Vicepresidencia de 18 de marzo de 2015, por importe de **607.720,53 euros**.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, mediante sentencia núm. 1309/2015, dimanante del recurso número 721/2013, ha estimado el mismo contra el acuerdo plenario de 2 de mayo de 2013 de la Diputación Provincial de Granada por el que se aprueba la ordenanza Fiscal de la Tasa por prestación del Servicio de Tratamiento de Residuos Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 20 de mayo de 2013, que se anula por no ser ajustada a derecho.

Visto el informe anteriormente transcrito y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó solicitar a la Diputación Provincial de Granada a que en virtud de la sentencia número 1309/2015 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sobre la ordenanza fiscal de 2013 por la que se regula la tasa de Tratamiento de Residuos, acuerde la devolución de las cantidades indebidas que se hayan pagado por este concepto.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr<sup>a</sup> Presidenta levantó la sesión siendo las diez horas cuarenta minutos, de lo que yo, el Secretario General, certifico.

La Alcaldesa,

El Secretario,